RAD: 2023-00067. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., informándole que las demandadas contestaron la demanda, solicitando COLFONDOS vincular a la aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

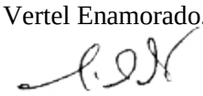

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230006700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BORERO MIRANDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 11 de octubre de la presente anualidad esta agencia judicial envió correo electrónico tendiente a notificar del auto admisorio de la presente demanda a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., emitiendo contestación dichas entidades dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Es del caso tener a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada general de COLFONDOS S.A., pues, la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, se habilitará al representante legal de dicha firma, Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE como apoderado principal, y a la doctora XENIA MARIA POLO PERLTA, identificada con C.C. No. 1.042.352.450 de Barranquilla, y T.P. No. 294.319 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de Colfondos S.A., abogados cuyas tarjetas profesionales se encuentran vigentes, como se extrajo de consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Asimismo, se habilita al doctor CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.752.361 y tarjeta profesional No. 59.558 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado especial de PORVENIR S.A. por cuanto la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.., abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, se tendrá a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 1703 del 3 de octubre de 2023 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará a la representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798 y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez, se habilitará a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.758.350, portadora de la T. P. No. 202.704 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, se advierte que con el escrito de contestación COLFONDOS S.A. solicitó llamamiento en garantía a la Aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora durante los periodos del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2000. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

Llamamiento en garantía *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la demanda COLFONDOS S.A., respecto a la Aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2. HABILITAR a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS como apoderada general de COLFONDOS y tener al representante legal de dicha firma, Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE como apoderado principal.

3. HABILITAR a la doctora XENIA MARIA POLO PEERALTA. como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.

4. TENER al doctor CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, como apoderado especial de PORVENIR S.A.

5. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA WILCHES NAVARRO, como apoderado principal de COLPENSIONES.

6. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS.

7. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

8. NOTIFICAR a través de la secretaria a la llamada en garantía Aseguradora COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

9. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89a5ce7592d0f912769f02ab64134e56d05c60566e0d201c7df58000bfece00**
Documento generado en 26/01/2024 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica